

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 12.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ramiro García Ovejero, vecino de esta Ciudad, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de 20 de Diciembre próximo pasado nombrando Médico civil de la mixta de Reclutamiento á D. Mariano Fernández González.

Y en cumplimiento del art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Enero de 1900.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Casi desde principios del pasado siglo, Reyes y Gobiernos se han afanado en procurar para nuestras artes industriales el mayor grado posible de adelanto, fundando ó protegiendo talleres de varias ar-

tes desconocidas ó atrasadas en España. No siempre coronó el éxito tan nobles intentos, pues más que el material aprendizaje de procedimientos prácticos y manuales, hacía falta difundir el conocimiento de los poderosos medios con que iba contando la industria para transformarse de prodigiosa manera, y en atención á ello se creó, poco antes de empezar la actual centuria, el Gabinete de máquinas del Real Sitio del Buen Retiro, convertido en 1824 en Real Conservatorio de Artes. Vióse pronto, sin embargo, cuán inútil era una Exposición de instrumentos y aparatos si no se proporcionaba la instrucción oportuna para entenderlos, no de una manera empírica ó rutinaria, sino con arreglo á principios científicos, aunque sencillamente explicados. Por eso se fundaron inmediatamente cátedras de enseñanzas apropiadas para la mayor ilustración de la clase artesana, considerando, con razón, el Dibujo como la principal de todas y la más genuina de la educación del obrero.

La creación en 1871 de la Escuela de Artes y Oficios, como parte del mismo Conservatorio, marca en el concepto de estas instituciones el paso importante de dar gran cabida al elemento artístico al lado del puramente técnico que había dominado antes de aquella fecha, y que recibió también notable y útil aplicación entonces. Reformas sucesivas, hasta el plan de 20 de Agosto de 1895, hoy vigente, han ido ensanchando y mejorando la instrucción que la Escuela pueda ofrecer á operarios, maestros é industriales, extendiendo á la vez la acción del Gobierno en esta materia á diversos puntos del territorio.

Quedaba, no obstante, menos aten-

dido de lo necesario un aspecto tan importante como el artístico, en su aplicación á las producciones industriales. Ya el mencionado Real decreto de 20 de Agosto de 1895 declaraba que, como ensayo se establecían tales aplicaciones, tomando como punto de partida un plan propuesto en 13 de Abril del mismo año por el Consejo de Instrucción pública, y cuyo objeto era reformar en tal sentido las Escuelas provinciales de Bellas Artes, orientándolas hacia una de las direcciones más positivamente provechosas para el país, cual es el fomento del arte decorativo en sus diversos órdenes, único medio de procurar un renacimiento vigoroso en nuestras tradicionales y riquísimas industrias artísticas.

Organizadas esas Escuelas como dependientes de las Academias provinciales de Bellas Artes en 1849, privadas en 1869 de todo auxilio del Estado, y desligadas después de la sujeción á dichas Academias, han venido á una situación tan anómala, que mientras en algunas ha alcanzado precisamente la enseñanza artística industrial envidiable altura, en otras vegeta sin vigor ni fruto estimable. Parece, por todo ello, llegado el caso de completar el pensamiento iniciado en el plan vigente, y refundir las Escuelas de Artes y Oficios y las de Bellas Artes en un solo género de Institutos, que se llamarán Escuelas de *Artes é Industrias*.

Más apropiado parece este nombre que el actual y casi tradicional de Artes y Oficios, el cual dá á entender que el Estado, en sus diferentes representaciones, se propone enseñar el ejercicio práctico de oficios manuales á los aprendices.

Esta idea, extendida á todos los que la sociedad emplea en sus necesidades, sería totalmente imposible; reducida á los de determinado género, implica una injusticia respecto de los demás, y sobre todo, es inconveniente en grado sumo arrancar directa ni indirectamente los aprendices de los talleres de sus maestros, porque eso sería desorganizarlos y producir una grave perturbación en su modo de ser natural. Cifíese, pues, la misión de las Escuelas á dos cosas: á enseñar y propagar aquellas industrias, sobre todo las artísticas, que son desconocidas ó están poco adelantadas en España, y principalmente las que pueden implantar los artesanos por sí mismos y con poco dispendio; y por otro lado, á aumentar el grado de ilustración y cultura de la clase obrera, para que levante su inteligencia sobre el nivel común de los simples operarios.

Es principalísima parte de estos fines la práctica del dibujo, que, enseñando á ver, más todavía que á hacer, pone al oficial de cualquier profesión ó arte en disposición de comprender cuáles son las condiciones que necesita para ser perfecta la obra que salga de sus manos. Los mismos hijos del trabajo conocen esta verdad, y acuden á las clases gráficas en número incomparablemente mayor que á las asignaturas de carácter más especulativo.

Por eso forman dichas enseñanzas en su grado elemental el fondo común de los programas de todas las Escuelas. Ampliar las existentes para alcanzar una completa uniformidad, gravaría demasiado los presupuestos locales; y mientras no se pida lo contrario en debida forma, no se puede crear la asignatura de

Física y Química en las Escuelas de Bellas Artes, ni establecer, por ahora, las enseñanzas superiores sino en Barcelona para la sección artística, donde se halla su notable progreso, y en Madrid para el cuadro completo de todas ellas, conforme al plan vigente, con muy poca diferencia.

Pero es preciso, si estos establecimientos han de responder al intento de su creación, cuidar muy especialmente de que su Profesorado se penetre bien de la índole especial de sus enseñanzas, y que no las confundan en ningún sentido con las propias de la Escuela superior de Bellas Artes ó de las Facultades de Ciencias, ni en los fines ni en los métodos. Todo esmero será poco para conseguir tan capital resultado, y con tal fin se instituye una Corporación superior titulada Junta inspectora para que vigile, impulse y corrija cuanto se refiera á tan delicado punto, pensamiento que nada tiene de nuevo, pues Juntas parecidas se crearon en 1832 para el Conservatorio de Artes, en 1834 y 1894 para la Escuela de Artes y Oficios, y se proponían para las de Industrias artísticas en el ya citado informe del Consejo de Instrucción pública. Esa Junta inspectora ejercerá la alta dirección de la enseñanza, que, obedeciendo á las iniciativas dispersas de los Profesores, correría riesgo de verse desnaturalizada, y tendrá intervención muy importante en la elección del personal docente, base principal del éxito de todo plan y de toda reforma.

En este punto hubiera tal vez convenido adoptar rumbos enteramente nuevos, acomodados á la índole eminentemente práctica de estas instituciones populares; pero lo arriesgado de cualquier innovación radical en materia tan delicada ha inclinado al Ministro que suscribe á no salir de límites prudentes, contentándose con dar mayor proporción á los turnos de concurso y dejar enteramente libre el de entrada que hoy existe para las Escuelas de Bellas Artes, todo con objeto de abrir camino al mérito y á la experiencia de los Profesores que más se hayan distinguido en las Escuelas, así oficiales como no oficiales, que con gran éxito funcionan en varios puntos.

En cuanto á las condiciones necesarias para tener ingreso en el Profesorado, se restablece la libertad oportunamente adoptada en los decretos de 1871 y 1886, pues toda restricción pugna con la índole de estas nuevas instituciones, y los que se hallan adornados de títulos académicos, si pueden ostentarlos dignamente, no habrán de tener reparo en medir sus fuerzas con cuantos se presenten en la liza.

La división de los Ayudantes en numerarios y repetidores, no sólo se mantiene, sino que se extiende á las Escuelas de provincias, como muy conveniente para ir formando con estos últimos un buen plantel de

Profesores prácticos. Con la misma idea se dá carácter oficial, con el nombre de meritorios, á los actuales Ayudantes gratuitos, que serán muy valiosos auxiliares si se les concede opción á ocupar plazas superiores, según sus méritos bien probados.

Aun cuando no se halla establecido en los reglamentos, con frecuencia se ha confiado la dirección de las Escuelas, así de Madrid como de provincias, á personas extrañas al Profesorado, cuyo amor al progreso y su celo por el bien público les mueven á emplear su tiempo y su capacidad reconocida en beneficio de la instrucción popular. Dar carácter legal y permanente á tales nombramientos descargando á los Profesores de la obligación de desempeñar un cargo que les puede distraer de sus tareas preferentes, es el objeto de la modificación que se hace en este sentido.

En lo concerniente á los alumnos, ha parecido indispensable suprimir todo aquello que comunique á la instrucción carácter académico. No concuerda con la índole de estas enseñanzas, de todo punto modernas y prácticas, la sujeción forzosa á orden determinado de cursos, el examen de ingreso ó la limitación de tiempo para las asignaturas que, como las gráficas, no se han de explicar simultáneamente á todos los discípulos. Así lo prevenían los planes de estudios de 1832 y 1871 dictados por Gobiernos de tan contrapuestas tendencias; así se ha practicado casi constantemente sin dificultad alguna, y tiempo es ya de que en esto cada cual use de su libertad y de su responsabilidad como mejor le convenga, sin que la mano tutelar del Estado se empeñe en guiar al ciudadano en todos sus pasos.

Tampoco debe subsistir la novedad de los títulos profesionales, que no pueden conducir á otra cosa que á hacer nacer en los jóvenes alumnos esperanzas ilusorias. El diploma de capacidad lo llevarán los artesanos instruídos en sus propias manos, dirigidas por la ilustración de su inteligencia, y si quieren acreditar sus estudios en ramos determinados, la Escuela les expedirá cuantos certificados necesiten, no sólo de aprovechamiento, sino de simple asistencia. Esto mismo se resolvió en el ya citado plan de 30 de Mayo de 1832, cuando imperaban aún principios restrictivos en punto al ejercicio de las artes é industrias; de seguir ahora camino contrario, podrán creer los agraciados con un título profesional que ese papel, por sí sólo, les asegura medios de subsistencia, y, cuando por evento se encuentren desengañados, acudirán al Gobierno á quejarse, pidiéndole privilegios inaceptables en la época presente.

El cumplimiento del deber en los Profesores, el afán de ilustrarse en los alumnos, son móviles suficientes para que unos y otros marchen con decisión á realizar los fines benéficos y civilizadores de las aulas del tra-

bajo; pero con razón se ha pensado siempre en la conveniencia de ofrecer á unos y otros estímulos de más inmediato efecto. No se aparta este plan del camino ya trazado en los precedentes; antes bien, conserva las clases de premios hoy en uso, aboliendo en cambio todo género de pensiones permanentes pagadas por el Estado, que no debe atraer artificialmente á talleres suyos el personal de los privados. Funden en buena hora pensiones parecidas los particulares acaudalados ó las Corporaciones oficiales; las Escuelas cuidarán con esmero de que los favorecidos con ellas no defrauden á sus generosos protectores; pero los fondos generales de la Nación no se deben emplear en mantener alumnos á quienes ya se brinda con instrucción gratuita y á horas desocupadas.

Si premios especiales merecen los alumnos más aprovechados, no es justo olvidar á quienes han sabido ponerles en tan buen camino. Hoy día, y mientras cosa mejor no se arbitre, los Profesores, en general, no tienen otro aliciente, aparte de su propio decoro, que la eventualidad de un traslado á plaza mejor situada, si la suya no les conviene del todo; fuera de esto, todos, sabios y medianos, celosos é indiferentes suben uniformemente al compás del tiempo servido. Para prevenir tamaño inconveniente, se establece la facultad de conceder premios extraordinarios, que se conferirán á quienes hayan tenido celo y además acierto singular en el desempeño de sus obligaciones, con lo cual se puede esperar que todos compitan en llegar cuanto antes al mejor resultado.

Mucho interesa que lo tengan estas nuevas Escuelas, que así organizadas, y tal vez convenientemente ampliadas en su día, pueden satisfacer una necesidad generalmente sentida y no siempre adecuadamente satisfecha. En casi toda Europa pugna por abrirse paso un nuevo género de educación escolar, llamada real ó moderna, que, desentendiéndose de la clásica tradicional, quiere emplear en mayores estudios matemáticos y físicos el tiempo que ocupan las lenguas muertas y sus copiosas literaturas. Preténdese con esto apartar á la juventud de las carreras universitarias de donde sale un enjambre de graduados sin porvenir seguro, y encaminarla hacia la grande industria, donde se cree que tendrá campo más provechoso para sus energías. Mas aparte de otras consideraciones, nótese que el desenvolvimiento prodigioso de la industria moderna ha nacido y prosperado mientras dominaba sin rival la educación antigua, aquella en que guardaban menos perfecto equilibrio que ahora las enseñanzas literarias y las científicas; y, por otra parte, toda acción del Estado para torcer en uno ú otro sentido la vocación de las nuevas generaciones, no puede menos de ser perturbadora. Su única misión, en la

actual organización de la vida pública y oficial, es proporcionar los medios de que cada uno siga el camino que crea convenirle, sin levantar el menor obstáculo para nadie, y ya que las aplicaciones de la ciencia á la industria son cada día en mayor número, atender con tino á esta necesidad en el ramo de la Instrucción pública.

Al intentarlo es preciso no confundir al Doctor y al Ingeniero con el Jefe de taller y el Contramaestre. Para aquéllos, la segunda enseñanza no ha de ser más que un pedaleo donde afirmar la planta para escalar en las Facultades y Escuelas especiales las cumbres del respectivo saber; para éstos debe revestir un carácter definitivo que los habilite para regir con inteligencia los medios de producción confiados á su pericia. Por eso necesitan los primeros un grado de cultura general como no ha faltado á ninguno de los hombres que han brillado en primera línea entre los de su clase, mientras que á los otros, sin serles nunca estorbo, no les es indispensable, y menos si han de adquirir la altura científica especial que les conviene sin abandonar la ruda y cotidiana faena del taller. Vienen, pues, las Escuelas de Artes é Industrias á llenar esta necesidad, no paralelamente á los Institutos de segunda enseñanza, sino divergiendo de su línea y facilitando, á quien con sus manos ó con sus capitales quiere dedicarse á la industria, medios de dominar el horizonte del campo que ha escogido.

A ello han de contribuir en mucho las asignaturas que se denominan extraordinarias, las cuales, si se vén suficientemente concurridas, podrán pasar en su día á la clase de ordinarias con Profesores de planta. Igualmente será útil ampliar los programas de las Escuelas elementales con el todo ó parte de lo que corresponde á las superiores, y es de esperar que las Diputaciones Provinciales procuren atender á ese medio de adelanto y contribuyan con eficacia á una transformación tan provechosa en la educación popular.

La obra es de regeneración y progreso, y no hay que desmayar si al principio ofrece inevitables dificultades.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de

San Clemente de Llobregat, decretada por V. S. el 18 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada el 18 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa la correspondiente autorización, resulta: que la cantidad que existía en Caja no era la que aparecía en los libros de contabilidad, y los libramientos carecían de las formalidades legales; que Don Francisco Corominas cobra el sueldo de Auxiliar de la Secretaría, sin que aparezca el acuerdo de su nombramiento; que el Médico titular Don Luis Corp, fué nombrado sin expediente y sin haber presentado su título profesional; que el Municipio posee una lámina de bienes de propios, cuyo capital é intereses no figuran en el presupuesto; que no se hallaban en la Caja todas las canti-

dades por los derechos de la matanza de reses de cerda; que sin estar autorizado se ha cobrado un reparto de arbitrios extraordinarios; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan con la mayor informalidad, y el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico no fué autorizado por haber sido presentado fuera de su tiempo; y que el Alcalde no sabe leer y escribir, y sólo ha aprendido á firmar.

Dada audiencia á los interesados, suscribieron éstos su conformidad á todos los documentos que constituyen el expediente que el Delegado instruyó.

El Gobernador, en 18 de Noviembre, decretó la suspensión del Alcalde y demás Concejales y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistos los artículos 43, núm. 6, 180, 181, 183, 197 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección han sido confirmados por el asentimiento que los interesados prestaron en la audiencia que les fué concedida, y algunos de dichos cargos, no sólo justifican la corrección guber-

nativa de que se deja hecho mérito, sino que acaso pudieran ser objeto de sanción penal:

Considerando que respecto á la incapacidad del Alcalde, por no saber leer ni escribir, debe instruirse expediente, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que contiene las únicas disposiciones vigentes para el procedimiento referente á las incapacidades;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia, y ordenar al Gobernador de la provincia que instruya expediente acerca de la incapacidad del Alcalde, á fin de que V. E. pueda resolver lo que estime conveniente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del día 11 de Enero).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y cupos que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de las instancias promovidas por los individuos que también se expresan, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las cantidades que á cada uno se les señalan y que depositaron para redimir á dichos reclutas del servicio militar activo en el reemplazo indicado, con arreglo á las prescripciones de la Real orden mencionada, quedando en su virtud los interesados en la situación de depósito, como excedentes de cupo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES.	VECINDAD.		NOMBRES DE LOS RECLUTAS.	PUNTOS POR DONDE CUBRIERON CUPO		Cantidades que deben de- volverse. — Pesetas.
	PUEBLO.	PROVINCIA.		PUEBLO.	PROVINCIA.	
Apolinar Prieto.....	Villarramiel.....	Palencia.....	Eutimio Prieto Alonso.....	Villarramiel.....	Palencia.....	1.500

Madrid 5 de Enero de 1900.—Azcárraga.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

16. Eu.

### NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del ejercicio de 1899-900, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100 del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad del mineral extraído.	Precio de la tonelada á boca de mina. — Ptas. Cts.	VALOR INTEGRO. — Ptas. Cts.	2 por 100 de producto bruto. — Ptas. Cts.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL. — Ptas. Cts.
Compañía del ferrocarril del Norte.....	Petrita.....	Hulla.....	»	»	»	»	»	»
	Porvenir.....	Idem.....	7.133'400	6 75	48.150 45	963 01	192 60	1.155 61
	Unión.....	Idem.....	8.026'490	»	54.178 81	1.083 58	216 72	1.300 30
	Mercedes.....	Idem.....	909'390	»	6.138 38	122 76	24 55	147 31
	Bárbara.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
	Santa Bárbara.....	Idem.....	4.370'640	»	29.501 82	590 04	118 01	708 05
Sociedad Esperanza.....	Anita.....	Idem.....	3.330'390	»	22.480 13	449 60	89 92	539 52
	José Manuel.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
	Estrella Elena.....	Idem.....	1.608'200	4 50	7.236 90	144 73	28 94	173 67
Sociedad Euskaro Castellana.....	Buenaventura.....	Idem.....	2.339'000	4 50	10.525 50	210 51	42 10	252 61
	Trueno.....	Idem.....	726'000	4 »	2.904 »	58 08	11 62	69 70
D. Manuel González del Corral.....	Idem.....	Residuos.....	»	»	»	»	»	»
	Dos Hermanas.....	Hulla.....	150'000	5 »	750 »	15 »	3 »	18 »
D. Fidel Uriarte.....	Coronada.....	Idem.....	1.560'600	4 »	6.242 40	124 84	24 96	149 80
	La Unión.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Sociedad Anónima de Castilla la Vieja..	Positiva.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas relaciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede.  
Palencia 11 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el diez de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en el local de Audiencia de este Juzgado de las fincas embargadas á los procesados Mário Barón de la Granja y Bartolomé Gutiérrez Barón, vecinos de Paredes de Nava, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas en causa seguida contra los mismos por el delito de lesiones, y las cuales á continuación se expresan:

Una viña perteneciente á Mário Barón, en término de Paredes de Nava, al pago de la Puebla, de tres cuartas; que linda al Norte otra de vecinos de Cardeñosa, Sur tierra de Jesús Cantero, Oriente D. Juan Ortega y Poniente vecinos de Cardeñosa; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa perteneciente al mismo procesado, en casco de dicha villa, al Corro de Santo Domingo, número cuarenta y uno; lindante por la derecha Marcelino Salazar, izquierda callejón y espalda casa de Félix Antolín; tasada en ciento quince pesetas.

Una viña perteneciente á Bartolomé Gutiérrez, en el mismo término, al pago de Nava las Viñas, de dos cuartas; que linda al Norte y Oriente con tierra de D. Francisco Ruíz, Sur sendero y Poniente con viña de Tomás Infante; tasada en sesenta pesetas.

Otra viña de igual pertenencia, en el mismo pago, de una cuarta; linda al Norte tierra de D. Francisco Illera, Oriente tierra de Clara Fernández, Sur otra de Santos Pérez y al Poniente con tierra de Saturnino Melgar; tasada en treinta pesetas.

Una casa perteneciente á Bartolomé Gutiérrez, sita en casco de Paredes de Nava, en la calle de las Pastoras, número uno; linda derecha con casa de Isidoro Gil, izquierda otra de D. Nicolás Castrillo y espalda la de Sebastián Payo; tasada en ciento veinte pesetas.

Se advierte que los que hayan de tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada finca ó justificar haber hecho el depósito en la Caja correspondiente y que los rematantes harán á su costa el título de propiedad de mentadas fincas, las cuales se hallan inscritas á nombre de los procesados y libres de carga alguna.

Dado en Frechilla á once de Enero de mil novecientos.—Juan Sanz.—P. S. M., Deogracias Paredes.

### Ayuntamiento constitucional de Rospenda de la Peña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término munici-

pal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial en el año de 1900, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja requisitadas en forma legal.

Rospenda de la Peña 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Tomás Luís.

### Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito puedan dar principio á las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y urbana para el próximo año de 1900 á 1901, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, reintegradas con arreglo á la ley, justificando al mismo tiempo haber pagado los derechos á la Hacienda, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de cuantas se presenten después.

Báscones de Ojeda 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ildefonso Cosgaya.

### Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Don Fructuoso Martínez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega y su distrito.

Hago saber: Que por renuncia del que en propiedad la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de treinta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligación de asistir á siete familias pobres que tienen su residencia en cada uno de los cuatro pueblos de dicho distrito; la duración del contrato será convencional dentro de los límites que establece el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, y los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Pedrosa de la Vega 10 de Enero de 1900.—Fructuoso Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Ligüézana.

Para que el Ayuntamiento y Jun-

ta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que por dichos conceptos hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja arregladas á modelo y los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales de transmisión, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ligüézana 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Hipólito Cuenca.—El Secretario, Rafael Mediavilla.

### Edicto de primera subasta de fincas.

Don Emilio Martín Campón, Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos al Pósito de esta villa correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

#### Emeterio Francés Mediavilla.

Débito por principal, recargos y costas, 631 pesetas.

Una casa sita en las del casco de esta villa y su calle de San Millán, señalada con el número 7; que linda por derecha entrando con casa de Alejandro de la Pinta, por izquierda y frente la calle de San Millán y por espalda con corral de la casa de Tiburcio Mediavilla; valorada en 375 pesetas.

Una bodega sita en las de esta villa, barriada del Arroyo del Val; linda derecha entrando bodega de herederos de Benigno Rojo, por izquierda de herederos de Jacinto Lora y por espalda de Miguel Mediavilla, entrada común con otro hoyo de Segundo de la Pinta; valorada en 112 pesetas 50 céntimos.

#### Valentín Simón Sobrino.

Débito por principal, recargos y costas, 285 pesetas 84 céntimos.

Una bodega sita en las de esta población y barriada de Cabero; linda derecha entrando bodega de Alejandro González, izquierda otro hoyo de Luciano Simón y espalda bodega de herederos de Matías Castañeda; valorada en 112 pesetas 50 céntimos.

Una viña sita en término municipal de esta villa y su pago de la Majada, de cabida de dos cuartas, igual á diez áreas setenta y seis centiáreas; linda Oriente de Prudencio de la Pinta, Mediodía carrera, Poniente tierra de Demetrio Ortega y Norte

viña de Manuel Sáez; valorada en 110 pesetas.

Y otra viña en el mismo término y pago de las Lagunas, de cabida de una cuarta, igual á cinco áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente viña de José Rodríguez, Mediodía de Manuel Sáez, Poniente viña de Luciano Simón y Norte viña de Rafael Sánchez; valorada en 85 pesetas.

Asímismo hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de láminas correspondiente al año de 1898 á 99, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

#### Eleuterio Ibáñez García.

Débito por principal, recargos y costas 202 pesetas 69 céntimos.

Una casa sita en las del casco de esta villa y su calle de San Roque; que linda por derecha entrando con casa de Aureliano Fernández, por izquierda con otra de Cipriana Pedrosa, antes Dionisio Sobrino, por espalda corral de Santos Hevia y por el frente la calle de que lleva el nombre; valorada en 375 pesetas.

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día 28 de los corrientes á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Piña de Campos 8 de Enero de 1900.—Emilio Martín Campón.